

*República de Colombia*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
TRUJILLO- VALLE DEL CAUCA**

Trujillo - Valle del Cauca, 23 de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 078

**I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se pronuncia el Despacho en torno a procedibilidad de dar aplicación a lo dispuesto por los artículos 140 y 141 numeral 7 del CGP.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Ante este Despacho Judicial, tramitó la acción de tutela bajo el radicado No. 76-828-40-89-001-2022-00159, instaurada por el señor Gabriel Arboleda Carbonell, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.983.049, en contra del Celsia Colombia S.A. E.S.P.. Mediante sentencia No. 068 del 27 de septiembre del año próximo pasado, se tutelaron los derechos a la seguridad personal y tranquilidad del Solicitante. Mediante fallo de segunda instancia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, revocó la sentencia, tuteló los derechos mencionados, ordenando al Municipio de Trujillo ejecutar las acciones tendientes a garantizar dichos derechos, en tanto este Juzgado había ordenado que dichas obras, fueran ejecutadas por la entidad accionada.

A instancia de parte, se adelantó incidente de desacato bajo partida No. 76-828-40-89-001-2022-00024, habiéndose decidido por parte de la suscrita Juzgadora, concluir dicho trámite y ordenar su archivo, con base en las consideraciones plasmadas en interlocutorio No. 056 del 13/2/23, decisión contra la cual se ha interpuesto recurso de reposición y /o apelación por parte el Incidentalista, quien además, solicita que la suscrita se declare impedida para seguir actuando, en tanto formuló denuncia penal en contra de la titular del Despacho, por la comisión de un presunto ilícito de prevaricato por acción, proceso que se adelanta ante el Fiscalía Delegada ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, bajo el radicado 768346000187201802476, lo cual había pasado desapercibido por la suscrita.

El artículo 140 del CGP, dispone que los jueces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que fundamenta. En estos casos, indica dicho canon, que se pasará

el expediente a quien deba reemplazarlo. A su vez, el numeral 7. contemplan las siguientes causales de recusación:

**"7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación".**

Para el presente caso, se ofició al señor Fiscal 2 delegado ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para que se informara al Despacho sobre la veracidad de dichas acciones, por parte del señor Arboleda Carbonell<sup>1</sup>. Mediante oficio No. 20590-F2DT-25, del 21 del mes y año actuales, se informa que bajo el radicado mencionado, se adelanta indagación penal en contra de la titular de este Juzgado, con base en denuncia penal formulada por el citado, el 25 de julio de 2018, por presuntas irregularidades cometidas, para beneficiar a la entidad Julio Arboleda Cía. Ltda.

Por encontrar en el caso *subjudice*, no tiene aplicación la causal mencionada, bajo el entendido que la suscrita no ha sido vinculada mediante imputación a dicha indagación, se abstendrá de declararse impedida para seguir tramitando el presente incidente de desacato.

Con fundamento en lo expuesto la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo - Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de declararse impedida para conocer del presente asunto, con base en las consideraciones realizadas en el acápite anterior.

**SEGUNDO:** Según lo reglado por el inciso 4 del art. 140 del CGP, este auto no es susceptible de ningún recurso.

**CUMPLASE,**

**CLARA ROSA CORTES MONSALVE**

**Juez**

Elaboró proyecto CRCM

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 025	
Hoy, febrero 24 de 2023 se notifica a las partes el Auto No. 078 de febrero 23 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

<sup>1</sup> Fl. 24 del Expediente del Incidente en mención.